



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00013
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda


Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Con la demanda se deberá aportar el poder conferido a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, quien se dijo es la apoderada especial de la entidad demandante, ALPHA CAPITAL S.A.S., y quien le sustituyó el poder al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Por su parte, dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5º, inciso 3º, que **"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"**, en ese orden de ideas, revisada el acta de reparto de la presente demanda, se encontró que la misma junto con la sustitución de poder fue remitida desde la dirección electrónica **notificaciones@grupogersas.com.co**, siendo que revisado el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio para la entidad demandante, se advierte que el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales corresponde a: **dalarcon@alphacredit.co**.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez